

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Precise en la pretensión segunda, la clase de intereses que pretende cobrar, como quiera que en la tabla adjuntada se observa que fueron liquidados desde el 3 de abril de 2019 al 20 de septiembre de 2022, al respecto se le memora que los intereses de plazo se causan desde el día en que nace la obligación hasta el día del vencimiento de la misma, para el presente caso deben ser liquidados desde el 3 de abril de 2019 al 3 de abril de 2022, por ende, los intereses solicitados fueron mal calculados.
- b. Adecue la pretensión tercera, pidiendo sólo el pago de los intereses moratorios, habida cuenta que los intereses de plazo ya fueron peticionados en el numeral segundo.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 10 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 36.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2947f0e19a50d05cac41722ed593d244014a34463ff4c629bc7905bf3fdbbf9**

Documento generado en 07/10/2022 08:06:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**